



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 08 de diciembre de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto 232, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021; Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento B, Edición 8169, Época 7ª, de fecha 19 de diciembre de 2020.

II. El 19 de enero de 2021, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante este Honorable Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma su Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2021.

III. En sesión pública ordinaria del 29 de enero de 2021, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, así como para imponer las contribuciones que corresponden a éste y a los municipios, aprobando anualmente, o en su caso reformando, los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Sindico de Hacienda y el número de regidores que la ley determine; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen a su cargo funciones y servicios públicos que son esenciales para el bienestar común y la vida en sociedad.

QUINTO. Que en términos de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Local establezca en su favor, percibiendo en todo caso: **a)** Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEXTO. Que la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene como propósito esencial precisar las fuentes, los conceptos y las estimaciones de ingresos que la Hacienda Municipal recibirá durante el año 2021, sustentándose como una base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, así como para consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, y que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a la forma en la que se debe contribuir al gasto público municipal.



SÉPTIMO. Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

OCTAVO. La Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2020, establecía en su artículo 1 que se percibirían los ingresos estimados provenientes de los conceptos que se enumeraban, dentro de los cuales se encontraba la cantidad de \$58,403,680.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por ingresos estimados en el concepto de “Ingresos derivados de Financiamientos”, toda vez que el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, presentó solicitud a este Congreso para que se le autorizara la adquisición de uno o varios créditos o empréstitos, autorización que fue otorgada por este Poder Legislativo en el mes de julio de 2020.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, realizó los trámites respectivos para la adquisición del empréstito, mismo que se esperaba recibir dentro del ejercicio fiscal 2020, por parte de la Institución financiera denominada BANOBRAS, S.N.C. por la cantidad de \$35,500,000.00 (treinta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más los intereses que resulten mensuales, monto que se convertiría en una deuda Pública para el Municipio de Balancán, Tabasco, el cual se tomó en cuenta dentro del proyecto de Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2021 como pasivo contingente ya que se esperaba recibir el recurso generado por el empréstito en el mes de diciembre de 2020.

Por diversas circunstancias, entre las que destaca la pandemia ocasionada en el mundo entero por el Coronavirus SARS-CoV-2, causante de la Covid19, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, no recibió el recurso a como se tenía contemplado, empero dicha situación, se cuenta con el compromiso por parte de BANOBRAS, S.N.C., de entregar el recurso dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso (2021), por lo que se hace obligatorio que dicho empréstito sea incluido como ingreso extraordinario dentro de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2021.

NOVENO. Que el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, propuso reformar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 a fin de que dicho empréstito sea incluido como ingresos extraordinarios, toda vez que aún y cuando se contrató en el ejercicio fiscal 2020, el recurso será ingresado formalmente a la hacienda municipal durante este ejercicio fiscal.



DÉCIMO. Que los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, disponen que los ingresos de los municipios se establecerán en la Ley de Ingresos, y podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Serán ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autoricen para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, y se clasifican en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales; y serán extraordinarios, aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que se coincide plenamente con la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, ya que dicho municipio estará percibiendo ingresos extraordinarios, por lo que en términos de los artículos 70 y 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán incluirse en la Ley de Ingresos vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 289

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Considerando DÉCIMO OCTAVO y el artículo 1, punto 10, del cuadro referencial de conceptos e ingresos estimados, de la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

DÉCIMO OCTAVO. ...

...
...

- **Financiamiento:** Se recibirá en fechas próximas dentro del Ejercicio Fiscal **2021**, un empréstito contratado con la Institución financiera denominada Banobras, S.N.C. por la cantidad de \$35,500,000.00 (Treinta y Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más los intereses que resulten mensuales. Monto que se convertirá en una deuda Pública para el Municipio de Balancán, Tabasco.



ARTÍCULO 1. ...

R	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	...		
2	...		
3	...		
4	...		
5	...		
6	...		
7	...		
TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTIÓN			...
8	...		
9	...		
10		Ingresos derivados de financiamientos	35,500,000.00
		Ingresos por financiamiento	35,500,000.00
		Endeudamiento Internos	0.00
		Endeudamiento Externos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS			401,748,940.20

...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del Presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**